

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "BUSINESS TO GOVERNMENT SOLUTIONS", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO HERNÁNDEZ ROSALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1 Que el INSTITUTO FONACOT, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2 Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4 Que no tiene ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR, en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5 Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentran los servicios profesionales en materia de obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, para la revisión, análisis y requisitado de información de expedientes de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33104 denominada "Otras asesorías para la operación de programas" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-285, de fecha 21 de septiembre del 2016, emitido por el Subdirector General de Administración del INSTITUTO FONACOT.

*Recibi contrato original
Francisco Javier Villafuerte Haro*

*Recibi Contrato original
Gustavo Hernández Rosales*

IX

[Handwritten signature]



- I.7 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracción II, segundo párrafo, 25 primer párrafo, 26, fracción III y 42, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que su representada se constituyó en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 58,564 de fecha 31 de marzo del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226, de la que es Titular el Lic. Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Lic. César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número 87, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 558096-1, el día 16 de junio del 2016.

II.2 Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave BTG1604012W5.

II.3 Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la asesoría en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios al sector público y privado, administración de riesgos, así como la asesoría integral sobre normatividad en materia de tecnologías de información, comunicación y seguridad de la información al sector público y sea federal, estatal o municipal.

II.4 Que en su calidad de Gerente de su representada, encargado de la administración de la misma, cuenta entre otros poderes generales y especiales, con poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de su representada, que consta en la escritura pública descrita en la declaración II.1, del presente contrato, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta, no le han sido modificadas ni revocadas a la presente fecha y en este acto se identifica con su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

II.5 Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

II.6 Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, de la cual tuvo respuesta de opinión en sentido positivo, como consta en el comprobante respectivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el día 21 de septiembre del 2016.

Eliminado: una palabra del séptimo renglón del séptimo párrafo. **Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.**
Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

II.7 Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, de conformidad con el documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en sentido positivo.

II.8 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.9 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como micro empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida del Imán número 151, interior A-110, Colonia Pedregal de Carrasco, C.P. 04700, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.

III.2 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El PRESTADOR se obliga a proporcionar al INSTITUTO FONACOT, los servicios profesionales bajo estricta confidencialidad, consistentes en materia de obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, para la revisión, análisis y requisitado de información de expedientes de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, de conformidad con las especificaciones técnicas y entregables que se detallan en la Cotización, que como Anexo I se agrega al presente contrato como si estuviese insertado a la letra, el cual una

vez rubricado por las partes, formarán parte integrante del mismo.

SEGUNDA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT en prestar el servicio objeto del presente contrato en las Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Primer Piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 19:00 horas siendo éste extendido según las necesidades del servicio a horarios y/o días inhábiles (sábado, domingos o días festivos) para lo cual se asignará al PRESTADOR un área específica para la actividad a ejecutar, de requerir el acceso a internet se deberá solicitar previamente por escrito al Administrador del Contrato.

TERCERA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, la cantidad de \$2'500,000.00 M.N. (Dos millones quinientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional).

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$2'500,000.00 M.N. (Dos millones quinientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la presentación, aceptación y validación de la totalidad de los entregables por parte del Administrador del Contrato, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare los servicios prestados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT junto con el archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación, aceptación y validación de los entregables por parte del Administrador del Contrato y de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con la aceptación y validación de los entregables, así como con el visto bueno del Administrador del Contrato.

Eliminado:
tercer y cuarto renglón del noveno párrafo. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.



[Handwritten signature]

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SEXTA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), adjuntando el archivo electrónico XML respectivo. La representación de los CFDI será en documento impreso en el cual indique la cantidad, descripción de los servicios prestados y el número de contrato que los ampara, dichos comprobantes serán entregados en las Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Primer Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Oficina del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales o en la Oficina de la Subdirección de Adquisiciones, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles. Además deberá enviar vía correo electrónico el archivo XML de la factura al correo: edgar.urbano@fonacot.gob.mx con copia a: beatriz.fajardo@fonacot.gob.mx
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

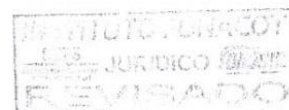
Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 01 de octubre al 15 de noviembre del 2016.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.



OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

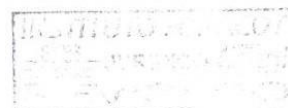
Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre BUSINESS TO GOVERNMENT SOLUTIONS, S. de R.L. de C.V., y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio



de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y a lo descrito en el Anexo I.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA TERCERA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

INSTITUTO FONACOT
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el Administrador del Contrato aplicará al PRESTADOR las penalizaciones por el incumplimiento de contrato de conformidad con lo siguiente:

- Un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total del servicio, por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio en la fecha pactada.
- Un monto equivalente al 1% (uno por ciento) calculado sobre el importe total del servicio, por cada día natural de atraso de conformidad con las fechas establecidas en el Plan de trabajo.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.



Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas del 1% por cada día natural de atraso sobre el importe antes de IVA, del monto total del servicio que se realice de forma parcial o deficiente, entendiéndose como incumplimiento parcial a la entrega incompleta de los mismos, así como deficiente, a la entrega de la información no apegada a los lineamientos señalados en el Anexo I.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecutar los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en su Anexo I, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.



- l) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto.

Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por



causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA SEXTA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la



documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o

- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

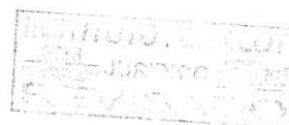
En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.



TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL 2016, POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL "INSTITUTO FONACOT"

POR "EL PRESTADOR"




**LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE
HARO
APODERADO LEGAL**



**ING. GUSTAVO HERNÁNDEZ ROSALES
APODERADO LEGAL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO
AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**

Contrato No. I-SD-2016-132

Visto Bueno del Área Contratante _____

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón _____

Supervisó: Lic. Dora Nava García _____



ANEXO I COTIZACIÓN

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 5 PÁGINAS QUE VAN DE LA 01 A LA 05, LAS CUALES UNA VEZ RUBRICADAS POR LAS PARTES, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO I-SD-2016-132.

JA

Vo. Bo. DEL ÁREA REQUERENTE _____

[Handwritten signature]



Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016

MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO FONACOT

Estimado Maestro Urbano:

Para Business To Government Solutions, S. de R.L. de C.V. (B2G), es muy importante atender en los términos y condiciones especificadas a nuestros posibles clientes, es por ello, que agradezco haya tomado en cuenta a B2G como posible prestador de los servicios solicitados por el Instituto FONACOT, en tal virtud, ponemos a su consideración la presente cotización, misma que contempla todas las especificaciones técnicas referidas en la petición de cotización.

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

"Servicios Profesionales en Materia de Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la Revisión, Análisis y Requisitado de Información de Expedientes de las Contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas de los ejercicios 2014, 2015 y 2016", específicamente a las descritas en el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nos apegaremos a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia*, referidas en el Anexo 1, tomando en consideración los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información, de la siguiente manera:

Revisaremos y analizaremos cada uno de los expedientes correspondientes a los procedimientos de contratación de los ejercicios 2014, 2015 y hasta el mes de octubre de 2016 lo cuales equivalen a aproximadamente 900 expedientes de los procedimientos realizados por el Instituto FONACOT, con el fin de obtener los datos que son requeridos en los formatos siguientes:

- i. Formato 27 LGT_Art_70Fr_XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas"



- ii. Formato 28a LGT_Art_70Fr_XXVIII "Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizadas"
- iii. Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados".
- iv. Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII "Padrón de proveedores y contratistas"

Considerando que los datos para cada formato se obtendrán de cada uno de los expedientes, los documentos e información que deberán ser utilizados para el llenado de los formatos de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos, a fin de que personal del Instituto asignado por el administrador del contrato realice la digitalización del mismo.

Una vez realizado lo anterior, procederemos al requisitado, testado (excepto contratos y convenios), de documentos que así se requieran por cada uno de los formatos, en forma ordenada de conformidad a la relación de contratos que nos será otorgada por parte del administrador del contrato.

Como parte integrante de la información a obtener y datos a registrar, consideraremos los contenidos en las tablas internas de cada formato como a continuación se enuncia:

- Formato 28a LGT_Art_70Fr_XXVIII "Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizadas"

TABLAS: 10856, 10857, 10858, 10899 y 10872

- Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados"

TABLAS: 10962, 10963 y 10929

Presentaremos al Administrador del Contrato, un Cronograma de actividades, en el que se señalen claramente la fecha de presentación de los entregables más adelante descritos, considerando como fecha límite el 2 de noviembre de 2016.

Para los entregables, consideraremos los criterios sustantivos y adjetivos plasmados en los Lineamientos para la obtención de la información relativa a los puntos ya descritos anteriormente.

Como parte de la logística y organización para prestar el servicio, se designará por escrito al personal necesario que realizará los trabajos encomendados a fin de dar cumplimiento a los entregables en la fecha establecida, debiendo considerar la asignación de mínimo un Líder de Proyecto, quien tendrá la comunicación directa para la atención de cualquier requerimiento por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.



El servicio se otorgará con personal con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas y con personal especializado en materia de requisitado de información en equipo de cómputo.

A efecto de obtener documentos comprobatorios de los trabajos realizados, llevaremos un control de la información que el Instituto le otorgue y del llenado de cada uno de los formatos con sus respectivas tablas internas, con el fin de realizar los siguientes:

Entregables

1. Soporte documental en medio digital (Disco Compacto) e impresión en papel con los registros de la documentación soporte de los aproximadamente 900 expedientes (requisitados y testados) correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 (enero-octubre), 2015 y 2014, considerando los criterios sustantivos y adjetivos plasmados en los Lineamientos relativa a los formatos:
 - i. Formato 27 LGT_Art_70Fr_XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"
 - ii. Formato 28a LGT_Art_70Fr_XXVIII "Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizadas"
 - iii. Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados"
 - iv. Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII "Padrón de proveedores y contratistas"
2. Soporte documental en medio digital (disco compacto) y en formato impreso, con los formatos debidamente requisitados según los ajustes que se requieran en caso de que el sistema del SIPOT, arroje requerimientos adicionales o caracteres no aceptados para realizar la carga de los formatos SIPOT y su posterior carga a través del administrador de la cuenta en el portal de transparencia "SIPOT".

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; todo lo relacionado a la captura, registro y manejo del Sistema SIPOT estará a cargo del personal del Instituto Fonacot asignado por el administrador del contrato, por lo que esta cotización no considera aspectos ni componentes de Tecnologías de Información y Comunicación, en tal virtud, no tendremos injerencia en dichas actividades.

ENTREGA POR PARTE DEL INSTITUTO DE EXPEDIENTES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CAPTURA EN LOS FORMATOS Y TABLAS



En caso de ser aceptada la presente propuesta, solicitaremos que el Instituto FONACOT, ponga a disposición, al siguiente día de la adjudicación y de conformidad a los avances en la captura, los expedientes de contratación celebrados con los diferentes proveedores durante los ejercicios 2014, 2015 y hasta el mes de octubre de 2016.

De acuerdo a las necesidades del Instituto Fonacot, el compromiso para la entrega de la información objeto de las presentes especificaciones técnicas, será como fecha límite de entrega el miércoles 2 de noviembre de 2016.

Asimismo, el Administrador del Contrato deberá proporcionar las facilidades necesarias para permitir al personal el acceso a las instalaciones del Instituto y a los documentos exclusivamente relacionados con la prestación del servicio, previo cumplimiento de las disposiciones, normas y medidas de seguridad establecidas.

La prestación del servicio se hará bajo estricta confidencialidad, la cual incluye como responsabilidad de B2G el manejo conveniente de la información proporcionada.

2. CONDICIONES DE PAGO y PROPUESTA ECONÓMICA

Aceptamos las condiciones de pago estipuladas por el Instituto FONACOT, siendo en una sola exhibición dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación, aceptación y validación de la totalidad de los entregables por parte del Administrador del Contrato, previa entrega de la factura, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes, en moneda nacional y por medio de transferencia electrónica a nuestra cuenta bancaria, de conformidad a los entregables referidos.

El importe de esta cotización por la prestación del servicio es por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

Aceptamos y entendemos las siguientes condiciones de contratación:


- Con la finalidad de cubrir las necesidades del Instituto, en cuanto a cumplimiento de fechas, el trabajo lo realizaremos en el periodo comprendido del día siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación y a más tardar el 2 de noviembre de 2016.
- El lugar a desarrollar los trabajos será en las oficinas del Instituto FONACOT Ubicado en Avenida Insurgentes Sur Número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760 en la Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 19:00 horas, sin embargo podrá ser extendido según las necesidades del servicio a horarios y/o días inhábiles (sábado, domingo o días festivos) para lo cual se nos deberá asignar un área específica para la ejecución de las actividades, de requerir el acceso a internet se solicitará previamente por escrito al Administrador del contrato.
- No requerimos anticipo alguno.
- El porcentaje de garantía de cumplimiento es del 10%.



- Penas convencionales por incumplimiento de contrato de conformidad con lo siguiente:
 - Un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total del servicio, por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio en la fecha pactada.
 - Un monto equivalente al 1% (uno por ciento) calculado sobre el importe total del servicio, por cada día natural de atraso de conformidad con el Plan de Trabajo.
- Deductivas del 1% por cada día natural de atraso sobre el importe antes de IVA, del costo total del servicio que se realice de forma parcial o deficiente, entendiéndose como incumplimiento parcial a la entrega incompleta de los mismos, así como deficiente, a la entrega de la información no apegada a los lineamientos antes descritos.
- Estricta confidencialidad de la información y documentación que proporcione el Instituto FONACOT para el desarrollo del servicio, de acuerdo a la normatividad que en atención al tipo de información resulte aplicable.
- Plazo para la suspensión del Servicio será de 5 días hábiles.

Esta cotización tiene una vigencia de 60 días naturales contados a partir de su elaboración y consta de 5 hojas.

ATENTAMENTE



Ing. Gustavo Hernández Rosales
Representante Legal